

DEV

INCORPORA DENUNCIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-108-2022

Santiago, 12 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece el Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-108-2022

1° Que, con fecha 06 de junio de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-108-2022, con la formulación de cargos a Valeska Teresa Araneda Espinoza (en adelante, la “titular”), titular del Centro de Culto Valeska Araneda (en adelante, “centro de culto” o “UF”), ubicado en pasaje Uno Oriente N° 924, comuna de Chillán, región de Ñuble, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 04 de julio de 2022, la titular presentó ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). Adicionalmente, acompañó un set de 5 fotografías sin fecha ni georreferenciación, que representarían el nuevo lugar de culto.

3° Que, el programa de cumplimiento presentado por la titular fue rechazado mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-108-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, por no dar cumplimiento a los criterios de aprobación definidos en el artículo 9° del D.S. 30/2012.



4° Que, posterior al rechazo del programa de cumplimiento, fueron ingresadas una serie de nuevas denuncias en contra de la titular, por persistir en la generación de ruidos molestos en la UF. A través de la siguiente tabla, se da cuenta de estas denuncias:

Tabla N° 1: Nuevas denuncias recepcionadas.

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	332-XVI-2022	14 de noviembre de 2022	Araceli Garrido Muñoz	[Redacted]
2	333-XVI-2022	14 de noviembre de 2022	Sandra Villegas Fernández	[Redacted]
3	335-XVI-2022	14 de noviembre de 2022	Juan Carlos Cabezas	[Redacted]
4	338-XVI-2022	15 de noviembre de 2022	Alicia Seguel Cea	[Redacted]
5	339-XVI-2022	15 de noviembre de 2022	María Isabel Aguayo	[Redacted]
6	340-XVI-2022	15 de noviembre de 2022	Cherie Soto Ramírez	[Redacted]
7	341-XVI-2022	15 de noviembre de 2022	Manuel Baeza Ulloa	[Redacted]
8	373-XVI-2022	30 de noviembre de 2022	María Gutiérrez Montecinos	[Redacted]
9	376-XVI-2022	04 de diciembre de 2022	Sandra Espinoza Moreno	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

5° Que, las denuncias individualizadas en la tabla anterior se tendrán por incorporadas al procedimiento sancionatorio, considerando que se trata en su mayoría de denuncias interpuestas por quienes detentan el carácter de interesados/as del presente procedimiento sancionatorio. Por otra parte, cabe hacer presente que la Sra. Sandra Espinoza Moreno, cuya denuncia fue ingresada el día 14 de diciembre de 2022, no detenta el carácter de interesada en este procedimiento, sin embargo, no ha existido una solicitud formal de su parte para que le sea otorgado dicho carácter, por lo que solo se entenderá incorporada su denuncia al expediente en curso.

6° Que, la inclusión de estas denuncias en el presente procedimiento se funda en aplicación del principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, en cuanto dichas denuncias se refieren a un hecho ya constado a través de fiscalización de fecha 16 de diciembre de 2021 e imputado posteriormente



Correo Electrónico:

- Valeska Araneda Espinoza, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Cherie Soto Ramírez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Alicia Seguel Cea, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- María Antonieta Gutiérrez Montecinos, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Araceli Garrido Muñoz, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Sandra Villegas Fernández, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Juan Carlos Cabezas Fuentealba, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- María Isabel Aguayo Aedo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Franchesca Valenzuela Gutiérrez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Manuel Baeza Ulloa, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- María Henríquez Villablanca, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nalda Henríquez Jiménez, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Jefe Oficina Regional de Ñuble, SMA.

Rol D-108-2022

